

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0211/2023/OPNT

PERSONA RECURRENTE
VS
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0211/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante correo electrónico, enviado a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el día 6 seis de junio de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 220456223000508. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 6 seis de junio de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante correo electrónico, enviado a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

«Solicito copia electrónica del documento que ordenó la colocación de un letrero a la entrada de los edificios ubicados en los números 68 y 70 de la Calle de Madero, Centro histórico de la Ciudad de Querétaro, que indica que los baños se encuentran fuera de servicio. Además de ello, solicito lo siguiente:

- 1.- Razones por las cuales los baños están fuera de servicio.*
- 2.- Acciones realizadas o programadas para dejar los baños en funcionamiento.*
- 3.- Indique si los baños son utilizados por los servidores públicos adscritos a los edificios en comento.*
- 4.- Si existen restricciones para su uso para el público en general.*
- 5.- Soporte documental de todas las respuestas a los cuestionamientos planteados.»*
(sic).

SEGUNDO. -El día 13 trece de julio de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó un recurso de revisión, mediante correo electrónico, enviado a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que fue remitido a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro al día siguiente, y mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, se radicó el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas



y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 06 seis de junio de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 220456223000508, emitido por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en notificación de respuesta al folio número 220456223000508, emitida mediante correo electrónico en fecha 04 cuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés, por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en oficio número SC/UTPE/SASS/00881/2023, de fecha 04 cuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 02 dos fojas. -----
4. Documental en original, consistente en oficio número SC/UTPE/SASS/00924/2023, de fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 01 una foja. -----
5. Documental en copia simple, consistente escrito libre de interposición de Recurso de Revisión, de fecha 13 trece de julio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito el C. [REDACTED] 1 [REDACTED] en 06 seis fojas. -----
6. Documental en copia simple, consistente en impresión de los correos electrónicos de fechas 06 seis de junio, 04 cuatro de julio y 13 trece de julio de 2023 dos mil veintitrés, en 03 tres fojas. -----
7. Documental en copia simple, consistente en impresión de los correos electrónicos de fechas 06 seis de junio, 04 cuatro de julio y 13 trece de julio de 2023 dos mil veintitrés, en 03 tres fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 2 dos de agosto de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y



desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 06 seis de junio de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 220456223000508, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número SC/UTPE/SASS/00881/2023, de fecha 04 cuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 02 dos fojas. -----
3. Documental en copia simple, consistente en notificación de respuesta al folio número 220456223000508, emitida mediante correo electrónico en fecha 04 cuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés, por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 02 dos fojas. -----
4. Documental en copia simple, consistente en captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la atención al folio Infomex 220456223000508, en 01 una foja. -----
5. Documental en copia simple, consistente en oficio número DEA/101/2023, de fecha 07 siete de agosto de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el C. Marco Antonio Luevano Guzmán, Secretario Ejecutivo y Enlace de Transparencia de la Dirección Estatal de Archivos, en 04 cuatro fojas. -----
6. Documental en copia simple, consistente en oficio número SG/ST/2023/00199, de fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Jorge Alberto Hernández Cabeza, Secretario Técnico de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 01 una foja. -----
7. Documental en copia simple, consistente en oficio número SG/SSG/00494/2023, de fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Martín Arango García, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 06 seis fojas.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 18 dieciocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar alguna manifestación respecto del informe justificado presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Gro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información presentada mediante correo electrónico a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el día 6 seis de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control; así como cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

En su respuesta, mediante oficio SC/UTPE/SASS/00881/2023, la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, le informó «[...] **Respuesta de la Dirección Estatal de Archivos:** "Este sujeto obligado se encuentra imposibilitado a dar respuesta a este planteamiento, toda vez que no es un acto de autoridad que se haya documentado, por lo que no obra en el acervo documental del mismo, de conformidad con los artículos: 3, fracción XIII inciso c; y 8, fracción II, de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro." Respuesta de la Secretaría de Gobierno: [...] de la búsqueda en los archivos documentales y electrónicos que integran el acervo de la Dirección de Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno, con los datos proporcionados, no se encontraron registros de documentales que los baños asignados a la Dirección en comento, estén fuera de servicio, cuenten con restricciones y sean utilizados por los servidores públicos [...]» (sic). Lo anterior generó la inconformidad de la persona recurrente, quien manifestó en sus agravios: «[...] el sujeto obligado viola flagrantemente su obligación de documentar todo acto de autoridad, contenido en el principio de máxima publicidad, así como el principio de documentar la acción gubernamental [...] el sujeto obligado emite una respuesta con absoluta deficiencia en su fundamentación y motivación, pues no existe precepto legal alguno que lo exima de su obligación de documentar todo acto de autoridad, lo cual constituye una total negativa a entregar la información solicitada [...] la respuesta de la Secretaría de Gobierno [...] es una respuesta incierta e indeterminada, pues no se puede conocer con certeza si la información no existe, o si bien, no se encuentra documentada [...]» (sic). -----

En su informe justificado mediante oficio SC/UTPE/SASS/01050/2023, la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, informó «[...] la Dirección Estatal de Archivos, mediante el oficio DEA/101/2023M en uso de sus facultades y competencias manifestó [...] la Dirección Estatal de Archivos no es autoridad para determinar el mantenimiento y conservación del inmueble que ocupan sus oficinas, por lo cual no le corresponde colocar los letreros de "baños fuera de servicio", razón por la que no lo tiene documentado y motivo por el cual no constituye una negativa, sino una imposibilidad de entregar la información solicitada [...] no nos es posible emitir una respuesta diferente a la establecida originalmente, en razón de que es información que no está documentada [...] la información que se debe otorgar es la que se encuentre documentada al momento de la realización de la solicitud por parte del interesado [...] este sujeto obligado se encuentra imposibilitado de emitir una respuesta, en razón de que se trata de un acto no documentado por el mismo al no ser la autoridad responsable de lo que se solicita [...] la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el oficio SG/ST/2023/00199, en uso de sus facultades y competencias manifestó [...] la documentación requerida no se encuentra en el área documental del sujeto obligado, por ende, no se cuenta con la obligación de proporcionar la información requerida, actualizando los supuestos de excepción al principio de publicidad contemplados en las fracciones I y II del artículo 8 de la Ley de Transparencia [...] **no se encontraron registros documentales de**



que los baños estén fuera de servicio, haciendo hincapié en que los baños referidos se encuentran en servicio, y en consecuencia, no aplica el requerimiento de las "acciones realizadas o programadas para dejar los baños en funcionamiento" [...] se le manifestó no se encontraron registros documentales de que los baños cuenten con restricciones y sean utilizados por los servidores públicos [...] la Secretaría de Gobierno en su informe justificado en la que precisa que carece de atribuciones para brindar un servicio de baños públicos y ante tales circunstancias no hay soporte documental que proporcionar [...]» (sic). La persona recurrente no manifestó inconformidad alguna respecto del informe justificado remitido por el sujeto obligado. -----

De lo anterior resulta evidente que, en su respuesta, el sujeto obligado le informó a la persona recurrente que la información solicitada **no obraba en su acervo documental**, toda vez que no era un acto de autoridad que se hubiese documentado y que **no encontraron registros de documentos** relativos a que los baños asignados a la Dirección de Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno estén fuera de servicio, cuenten con restricciones y sean utilizados por los servidores públicos; agregando en su informe justificado que la Dirección Estatal de Archivos esta imposibilitada de entregar la información solicitada, en virtud de que, no es autoridad para determinar el mantenimiento y conservación del inmueble que ocupan sus oficinas y no le corresponde colocar los letreros de "baños fuera de servicio", lo cual coincide con lo que establecen los artículos 15 y 16 de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, relativo a la competencia y atribuciones de esa Dirección. Sin embargo, el artículo 32 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, determina que la Oficialía Mayor es el órgano encargado de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y le corresponde el despacho de administrar y asegurar la posesión, propiedad, conservación y mantenimiento del patrimonio del Estado; sin que dentro del presente recurso de revisión se aprecie que la Oficialía Mayor haya emitido alguna respuesta, respecto de la información solicitada por la persona recurrente. -----

Con relación a la afirmación realizada por la persona recurrente, señalando que no existe un precepto legal que exima al sujeto obligado de su obligación de documentar todo acto de autoridad, lo cual considera constituye una total negativa a entregar la información solicitada; es necesario puntualizar que si bien es cierto no existe el precepto legal que señala, también lo es que el hecho de que un sujeto obligado no documente un acto de autoridad por cualquier razón, motivo



o circunstancia, este hecho por sí solo no constituye una negativa a entregar la información solicitada; ya que contrario a ello el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que el derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados**; y no de aquella información de la que no existe documento alguno, para lo cual el artículo 8 de la Ley antes citada, establece que ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud o que no obre en algún documento; como ocurre en el presente caso, sin que dicho artículo señale alguna excepción para aquellos casos en que el sujeto obligado se encuentre obligado a documentar algún acto de autoridad. -----

Con relación al agravio relativo a que el sujeto obligado viola su obligación de documentar todo acto de autoridad y el principio de documentar la acción gubernamental, de conformidad con los artículos 33 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión no está facultada para conocer, investigar, resolver y sancionar las probables responsabilidades en que pudiera haber incurrido algún servidor público por no documentar algún acto de autoridad; tampoco el recurso de revisión es la vía procesal oportuna para ello; por lo que se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente para que los ejercite por la vía procesal oportuna, ante la autoridad competente para ello. -----

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 8 y 149 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión confirma parcialmente la respuesta del Poder Ejecutivo del Estado**, emitida por la Dirección Estatal de Archivos y la Secretaría de Gobierno, relativa a su imposibilidad de entregar la información solicitada, debido a que no obraba en su acervo documental; y que después de realizar una búsqueda en sus archivos documentales y electrónicos, no encontraron registro alguno de que los baños asignados estuvieran fuera de servicio, contaran con restricciones y que sean utilizados por los servidores públicos; y **revoca parcialmente la respuesta del Poder Ejecutivo del Estado y le ordena requerir a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado**, realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y la entregue a la persona recurrente o en caso de inexistencia, informarlo de forma fundada y motivada. -----



RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión confirma parcialmente la respuesta del Poder Ejecutivo del Estado**, emitida por la Dirección Estatal de Archivos y la Secretaría de Gobierno, relativa a su imposibilidad de entregar la información solicitada, debido a que no obraba en su acervo documental; y que después de realizar una búsqueda en sus archivos documentales y electrónicos, no encontraron registro alguno de que los baños asignados estuvieran fuera de servicio, contarán con restricciones y que sean utilizados por los servidores públicos. -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca parcialmente la respuesta del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y le ordena requerir a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado**, realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y la entregue a la persona recurrente **consistente en:** -----

Copia electrónica del documento que ordenó la colocación de un letrero a la entrada de los edificios ubicados en los números 68 y 70 de la Calle de Madero, Centro histórico de la Ciudad de Querétaro, que indica que los baños se encuentran fuera de servicio. Además, lo siguiente:

- 1.- Razones por las cuales los baños están fuera de servicio.
- 2.- Acciones realizadas o programadas para dejar los baños en funcionamiento.
- 3.- Indique si los baños son utilizados por los servidores públicos adscritos a los edificios en comento.
- 4.- Si existen restricciones para su uso para el público en general.
- 5.- Soporte documental de todas las respuestas a los cuestionamientos planteados.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. **Y el Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,**



deberá notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, **apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes**, lo anterior de conformidad con los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

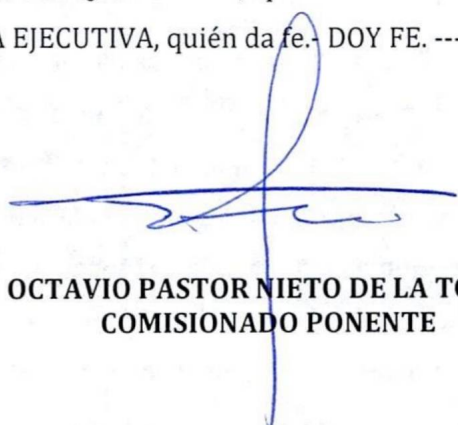
CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 46, 49, 129, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, las dependencias, áreas o servidores públicos de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior, apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes.** -----

QUINTO.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;** de igual forma, **deberá informar a esta Comisión** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso. -----

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE



TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima séptima sesión ordinaria de pleno de fecha 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



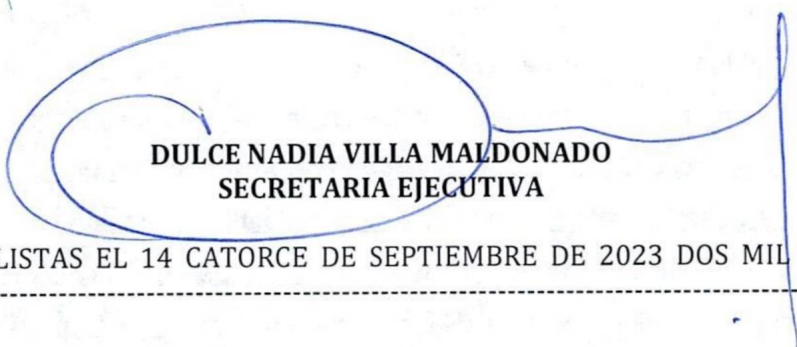
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. -
CONSTE. -----
ash

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:
RDAА/0211/2023/OPNT

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.



A C T U A C I O N E S